



Riohacha D. T. C., 6 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
DEMANDADO: CELIA ROSA MERCADO ROCHA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2017-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2017, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante para el pago de la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$33.948.445.00) por concepto de saldo insoluto de los pagarés No. 8012325233100 / 8012325249700 que se allegan a la demanda, además de los intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

La demandada CELIA ROSA MERCADO ROCHA, fue notificada por aviso del mandamiento ejecutivo el 21 de enero de 2019, como así se desprende de la certificación expedida por la empresa de mensajería 4-72.

Vencido el término concedido a los demandados sin que propusieran excepciones, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha - La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 22 de



agosto de 2017 en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe94b7e08effcc3753615ccbe94d2db9e78f49befe26bc69da47fc6f5804b96

Documento generado en 06/05/2021 06:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**